

## **ORDENANZA FISCAL N° 1/2010, REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES**

### **CAPÍTULO I. CONCEPTO**

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 3911988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo estipulado al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles que se regula por la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO II. OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda.

### **CAPÍTULO III. CUANTÍA**

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, es de **130,00 €**

### **CAPITULO IV. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

Artículo 4º.- El pago del precio público se hará en el momento de fijar el día y hora de la boda ya que en este momento se inicia la prestación del servicio, consistente en expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2010, entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.